

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y Sociedad Isaza Vásquez S.A.
Demandados	María Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Decisión	Designa curador – requiere al demandante – reconoce personería
Interlocutorio	380

Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir el día 6 de abril de 2022 (C03ReconvencionPertenencia, PDF 20), y en vista de que el mismo fue realizado en debida forma y sin que comparecieran al Juzgado, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

De conformidad con el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P. que dispone *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".* (Negrillas del Despacho).

El despacho designa como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, al abogado José Mena Ortiz, con C.C. 11.793.242 y T.P. 135.151, correo electrónico: josemena234@yahoo.es, dirección: calle 52 No. 47-28, oficina 931 de Medellín.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, ya sea mediante correo electrónico o en el lugar de domicilio, dirigido en la dirección enunciada.

De otro lado, se tiene que, en cumplimiento al requerimiento hecho al demandante en reconvención, en providencia del 3 de mayo de 2022 (C03ReconvencionPertenenencia, PDF 26), referente a la adecuación de la valla respecto de la matrícula inmobiliaria No. 001-502357 (parqueadero No. 57), en correo electrónico del 10 de mayo de la presente anualidad allega fotografía que al tenor del artículo 375 del C.G.P., la parte demandada no está identificada en debida forma, pues allí se observa que hace parte de los demandados la sociedad Isaza Vásquez S.A., lo que no se compadece con el auto admisorio y su aclaración, de la presente demanda de pertenencia en reconvención.

Posteriormente en correo electrónico del 16 de mayo del año en curso, acredita el envío de la notificación personal al acreedor NORBEY ANTONIO RESTREPO, en la dirección "CRA 43 #47-88, LOCAL 143", realizada el 11 de mayo de 2022, tal y como le fue ordenado por el juzgado en providencia del 3 de mayo de los corrientes.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante en reconvención, para que corrija el error en la valla con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-502357 (parqueadero No. 57).

Finalmente, el abogado JOSE BERNADO MOLINA BERMUDEZ, en representación del acreedor hipotecario GUSTAVO ADOLFO ORTIZ RENDON, allegó constancia de la remisión del poder mediante mensaje de datos, por lo que se reconoce personería para actuar y para que represente los intereses de su poderdante en los términos de poder conferido.

Procédase por la secretaría del Despacho, a remitir el link del expediente al correo electrónico informado, una vez se notifique la presente providencia por estados (jjabogados608@hotmail.com).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar, written over a light gray rectangular background.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491
de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)